



ACUERDO

UNICO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

DETERMINANTES PARA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Este reglamento tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, y es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Dependencia. Su aplicación corresponde a la Institución con la intervención del Sindicato.

Artículo 2. - El presente Reglamento es de aplicación general para los servidores públicos de base de la Procuraduría, los cuales son todos aquellos no comprendidos como de confianza en el artículo 35, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y a los que se refiere el artículo 5º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. - Para los efectos del presente Reglamento, se denominará por:





- I. La Ley: A la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. La Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- IV. La Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- V. El Titular: Al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco;
- VI. El Tribunal: Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco;
- VII. El Sindicato: A la Asociación de Servidores Públicos constituida para la defensa de los intereses de los empleados de base;
- VIII. Trabajadores, Empleados o Similares. Á los Servidores Públicos de Base de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; y
- IX. Condiciones: A las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre.

Artículo 4. - El Sindicato, por conducto de su Comité Ejecutivo, tendrá la representación y patrocinio ante la Procuraduría y ante el Tribunal; sólo de los servidores públicos de base al servicio de la Procuraduría, cuando le fuere solicitado por su correspondiente filiado o filiados. Se entenderá por representación del Sindicato, la que acredite su personalidad con el registro legal ante el Tribunal.

Artículo 5. - La Procuraduría, tratará los asuntos de naturaleza colectiva de los servidores públicos de base con el Sindicato, sus acuerdos serán extensivos en beneficio de todos los servidores públicos de base, afiliados y no afiliados. Además el Sindicato acreditará por escrito y en cada caso, su personalidad con el registro legal ante el Tribunal.





Artículo 6. - La intervención sindical a que se refieren estas condiciones, consistirá en la defensa de los servidores públicos de base, por conducto de sus Representantes Sindicales, quienes podrán aportar elementos que se tomen en cuenta para proceder a resolver cada caso con justicia y equidad dentro de los lineamientos de la Ley, de estas condiciones y demás disposiciones legales aplicables, cuando le fuere solicitado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESCALAFON

COMISION MIXTA DE ESCALAFON

Artículo 7. - La Comisión Mixta de Escalafon será el órgano encargado de aplicar y vigilar las disposiciones relativas a los ascensos del personal de base de la dependencia.

Artículo 8. - La Comisión Mixta de Escalafón estará integrada por: cuatro miembros que tendrán voz y voto, exceptuándose de lo anterior, sólo del voto, el Secretario Técnico de la Comisión, porque él mismo sólo tendrá las funciones que enseguida se mencionarán en estas condiciones.

- I. El Presidente, que será el Procurador o la persona que él designe;
- II. El Secretario Técnico de la Comisión, que será electo por mayoría de votos de entre los miembros de la Comisión;
- III. Un Representante de los trabajadores designado por el Sindicato;
- IV. Un Tercero, nombrado por el Titular y por el Sindicato, el cual como requisito, deberá ser servidor público de la Procuraduría. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión sobre su designación, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, resolverá en definitiva la controversia;





V. Una vez reunidos el Presidente, el Representante de los Trabajadores y el Tercero, se procederá a la elección del Secretario Técnico.

Artículo 9. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y sus integrantes serán removidos libremente por quién los designó.

Artículo 10. - La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 11. - La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las demás de carácter legal y administrativo que tengan relación con el buen funcionamiento de éste.
- II. Tomar los acuerdos que sean necesarios para la consecución de los fines del Reglamento;
- III. Autorizar la creación de subcomisiones de apoyo, las que tendrán voz en las sesiones de la Comisión Mixta;
- IV. Validar los resultados de los exámenes de oposición, previo a su publicidad y ejecución; y
- V. Proponer al Titular de la Entidad Pública, modificaciones al Reglamento de Escalafón Interno.

Artículo 12. - El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los miembros de la Comisión a sesión ordinaria, por lo menos con diez días hábiles anteriores a su celebración, salvo los casos de sesión extraordinaria, las cuales serán convocadas con 24 horas de anticipación, cuando menos. En ambos casos se remitirá la respectiva orden del día;





- II. Llevar el libro de actas y firmarlo conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Comisión que hubieren asistido a la sesión;
- III. Certificar y dar fe de los actos emanados de la Comisión;
- IV. Integrar los expedientes de las evaluaciones y hoja de servicio de los candidatos que realicen exámenes de evaluación y presentarlos ante la Comisión para su revisión y, en su caso, autorización;
- V. Llevar libro de registro de movilidad y promoción del personal de base; y
- VI. Las demás que le otorguen los acuerdos de la Comisión.



Artículo 13. - El Sistema Escalafonario, deberá contener como mínimo los siguientes procesos:

- I. Promoción de Ascenso;
- II. Movimientos;
- III. Profesionalización; y
- IV. Cambio de nivel y categoría.

Artículo 14. - La dependencia, deberá de contar con un registro debidamente actualizado de los servidores públicos de base, será responsable de la elaboración de las descripciones y catálogos de los puestos de base, y tendrá la obligación de dar a conocer a la Comisión, la existencia de vacantes, dentro de los diez días siguientes, de cuando se originen.





Los puestos vacantes no podrán ser propuestos simultáneamente en el sistema escalafonario y en el servicio civil de carrera.

Artículo 15. - Para acceder a los beneficios del sistema escalafonario, tales como promociones, becas y demás, el servidor público deberá acreditar los mínimos de capacidad y adiestramiento necesarios, debiéndose contemplar preferentemente en caso de igualdad entre diversos aspirantes, los siguientes criterios de selección:

- I. Los conocimientos;
- II. La aptitud;
- III. Antigüedad, que se tomará en éventa la fecha de ingreso a la Dependencia;
- IV. Disciplina y Puntualidad
- V. Carta de servicios; y
- VI. Escolaridad.

La carta de servicios es el historial donde conste el grado de eficiencia del trabajador y las faltas administrativas o penales en que hubiere incurrido durante el desempeño de su cargo.

Artículo 16. - Las descripciones del puesto, nombramiento, funciones y actividades de los servidores públicos, deberán ser congruentes entre sí.

Artículo 17. - La movilidad y promoción del personal de base, se establecerá a través de concursos, cuyas bases deberán formularse de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en la convocatoria correspondiente que se publique, misma que será aprobada por la Comisión Mixta.

Artículo 18. - Cuando se someta a concurso una plaza vacante, dicha plaza deberá ser cubierta en primera instancia por el personal de la Procuraduría. En condiciones de igualdad entre los aspirantes, se atenderá, a los criterios de la preferencia señalados en el artículo 15.





Sólo que no hubiere personal idóneo dentro de la Procuraduría, se someterá a concurso de la ciudadanía en general.

Artículo 19. — Cuando surja una vacante por licencia, y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la entidad pública podrá otorgar nombramiento provisional, a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato.

CAPITULO CUARTO

DE LA SEPARACION Y REINCORPORACION

Artículo 20. - Se entiende por separación el acto voluntario y obligatorio, por el que se deja de pertenecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Artículo 21. - Para los efectos del artículo anterior, se consideran causas de separación del servicio, las siguientes:

- La solicitud expresa del servidor público;
- II. El cese del servidor público por causa justificada, o si fuese sancionado en los términos del artículo 64 fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco.

Si al servidor público le fuera aplicada diversa sanción de las previstas en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, su incorporación a la Institución quedará condicionada al dictamen de la Comisión, considerando la gravedad de la falta y la afectación a la administración de procuración de justicia.





Artículo 22 - Podrán reingresar los servidores públicos de base a la Procuraduría, cuando reúnan de nueva cuenta los requisitos previstos en el presente Reglamento, su reingreso les faculta para concursar en igualdad de condiciones sin que su separación temporal de la institución, importe descalificación alguna, salvo aquellas que se desprendan de su carta de servicios.

CAPITULO QUINTO

LA COMISION MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 23. - La Comisión Mixta de Capacitación, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional de la Procurada y en su caso con otras Entidades, promoverá y llevará a cabo los programas de formación, desarrollo profesional, y actualización para el personal de base, considerando para ello, la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización.

La Comisión podrá programar cursos en coordinación con el Instituto de Formación Profesional de la Institución y en su caso con otras Entidades, de capacitación para los servidores públicos de base, cuando proyecte abrir plazas para las cuales no hubiere personal preparado.

Artículo 24. - La Comisión Mixta de Capacitación estará integrada por cuatro miembros que tendrán voz y voto, exceptuándose de lo anterior, sólo del voto, el Secretario Técnico de la Comisión, porque él mismo sólo tendrá las funciones que enseguida se mencionarán en estas condiciones.

- I. El Presidente, que será el Procurador o la persona que él designe;
- II. El Secretario Técnico de la Comisión, que será electo por mayoría de votos de entre los miembros de la Comisión;
- III. Un Representante de los trabajadores designado por el Sindicato; y





Un Tercero, nombrado por el Representante de la Entidad y de la IV. Representación Sindical, el cual como requisito deberá ser servidor público de la Procuraduría. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva a la controversia:

Artículo 25. - Las decisiones se tomarán por mayoría y sus integrantes serán removidos libremente por quién los designó.

Artículo 26. - La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 27. - La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente I. Reglamento, así como de las demas, de carácter legal y administrativo que tengan relación con el buen funcionamiento del Reglamento;
- Tomar los acuerdos que sean necesarios para la consecución de los fines del Π. Reglamento;
- III. Autorizar la creación de subcomisiones de apoyo, las que tendrán voz en las sesiones de la Comisión Mixta; y
- IV. Proponer al Titular de la Entidad Pública, modificaciones a este instrumento, con relación a la Comisión Mixta de Capacitación.

Artículo 28-El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los miembros de la Comisión a sesión ordinaria, por lo menos con diez días hábiles anteriores a su celebración, salvo los casos de sesión extraordinaria, las cuales serán convocadas con 24 horas de anticipación, cuando menos. En ambos casos se remitirá el respectivo orden del día;





- II. Llevar el libro de actas y firmarlo conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Comisión que hubieren asistido a la sesión;
- III. Certificar y dar fe de los actos emanados de la Comisión;
- IV. Llevar libro de registro de capacitación y becas; y
- V. Las demás que le otorguen los acuerdos de la Comisión.

Artículo 29. - Para el cumplimiento de la formación y desarrollo profesional, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, podrá celebrar convenios con instituciones de educación básica, media y superior, que les auxilie en la formación de su personal, así como en la certificación de los estudios.

Artículo 30. - Los servidores públicos de base, desde el momento de su incorporación, se obligan a participar cumplir y acreditar los cursos y programas que con el objeto de su formación y desarrollo profesional, se establezcan, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 31. - La formación y el desarrollo profesional, cubrirán, por lo menos los siguientes niveles:

- I. Programas de formación básica y capacitación para el trabajo;
- II. Programa de desarrollo profesional; y
- III. Programa de especialidades en materias aplicables a áreas especificas conforme a las necesidades de la Procuraduría.

Artículo 32. - Para el cumplimiento de los programas mencionados en el artículo anterior, la Comisión, otorgará los siguientes apoyos:

- I. Flexibilidad de horarios durante el tiempo que dure el programa;
- II. Ayuda a beca y medias becas; y





29

III. Pago de inscripciones, determinadas por la Comisión.

Los apoyos marcados con los números II y III, serán de acuerdo a las partidas presupuestales que en su caso se dispongan.

Artículo 33. - La capacitación deberá de ser en horario de trabajo, y si fuere en otro horario, deberá de ser bajo la anuencia por escrito del trabajador.

Artículo 34. – Para acceder a los beneficios de formación y desarrollo profesional a través de becas o en programas restringidos y existiese igualdad entre diversos aspirantes a una plaza, se seguirán los siguientes criterios de selección:

- A) Grado mínimo de escolaridad
- B) La antigüedad, que se tomara en cuenta desde la fecha de ingreso a la Entidad Pública;
- C) La experiencia laboral;
- C) Carta de no antecedentes penales por delito doloso; y
- D) Carta de Servicio, que es el historial donde consta el grado de eficiencia del trabajador, la capacitación recibida en el servicio público y en su caso, las faltas administrativas en que hubiese incurrido durante el desempeño de su encargo.

CAPITULO SEXTO

LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

OBJETIVO GENERAL, FACULTADES E INTEGRACIÓN:





19

Artículo 35. - El objetivo y facultades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas preventivas con el objeto de evitar la ocurrencia de éstos, vigilar su cumplimiento en ámbito institucional y coadyuvar al fomento de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de base.

Artículo 36. - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, estará integrada por cuatro miembros que tendrán voz y voto, exceptuándose de lo anterior, sólo del voto, el Secretario Técnico de la Comisión, porque él mismo sólo tendrá las funciones que enseguida se mencionarán en estas condiciones.

- I. El Presidente, que será el Procurador o la persona que él designe;
- II. El Secretario Técnico de la Comisión, que será electo por mayoría de votos de entre los miembros de la Comisión.
- III. Un Representante de los trabajadores designado por el Sindicato; y
- IV. Un Tercero, nombrado por el Representante de la Entidad y de la Representación Sindical, el cual como requisito deberá ser servidor público de la Procuraduría. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva a la controversia;

Artículo 37. - Las decisiones se tomarán por mayoría y sus integrantes serán removidos libremente por quién los designó.

Artículo 38. - La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 39. - La Comisión tendrá las siguientes facultades:





5

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las demás de carácter legal y administrativo que tengan relación con el buen funcionamiento del Reglamento;
- II. Tomar los acuerdos que sean necesarios para la consecución de los fines del Reglamento;
- III. Autorizar la creación de subcomisiones de apoyo, las que tendrán voz en las sesiones de la Comisión Mixta; y
- IV. Proponer al Titular de la Entidad Pública, modificaciones a este instrumento, con relación a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE SEGURIDAD È HIGIENE:

Artículo 40. - El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a sesión ordinaria, por lo menos con diez días hábiles anteriores a su celebración, salvo los casos de sesión extraordinaria, las cuales serán convocadas con 24 horas de anticipación, cuando menos. En ambos casos se remitirá el respectivo orden del día;
- II. Llevar el libro de actas y firmarlo conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Comisión que hubieren asistido a la sesión;
- III. Certificar y dar fe de los actos emanados de la Comisión;
- IV. Llevar los libros de registro de accidentes y enfermedades de los trabajadores; y
- V. Las demás que le otorguen los acuerdos de la Comisión.





MEDIDAS QUE SE ADOPTARAN:

Artículo 41. - La Dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga la Comisión de Seguridad e Higiene, de acuerdo a las partidas presupuestales que en su caso se dispongan.

Artículo 42. - La Entidad adoptará las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo y de enfermedades, en el uso de maquinaria, instrumento y material de trabajo y además tendrá los botiquines necesarios con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, adiestrando al personal necesario para los proporcione en caso de necesidad.

Artículo 43. - Los servidores públicos de base de la Procuraduría, deberán someterse a las medidas profilacticas que se acuerden por la comisión y practicarse a los exámenes médicos necesarios.

Artículo 44. - Los lugares en donde se desarrollan las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo.

Artículo 45. - En los lugares que haya artículos flamables o explosivos, está prohibido fumar, encender fósforos y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros, debiéndose anunciar esta medida.

Artículo 46. - No podrán ingresar ni permanecer dentro de su trabajo, en estado de ebriedad o drogadicción, los servidores públicos de base, independientemente de las sanciones administrativas o la averiguación previa, que el caso amerite.

Artículo 47. - Los servidores públicos de base de la Dependencia, deberán cumplir con las normas anteriores, asumiendo para tal efecto, las obligaciones respectivas.





CAPITULO SEPTIMO

SUPLETORIEDAD Y VIGENCIA

Artículo 48. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las Comisiones a mencionadas con anterioridad, respectivamente, en los términos previstos en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 49. - Las presentes condiciones se celebran por tiempo indeterminado; pero deberán ser revisables y podrán ser modificadas cada año a partir de su correspondiente registro.

Artículo 50. - El presente Reglamento, de posiciones jurídicas que se hayan dictado hasta la fecha, en todo lo que se oponga el presente Reglamento.

Artículo 51. - Estas disposiciones reglamentarias surtirán sus efectos una vez que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, las revise, apruebe y en su momento las registre.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
GUADALAJARA, JALISCO, SEPTIEMBRE 07 DEL AÑO 2001
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO.

LIC. GERARDO OCTUBULIS GOMEZ



Juntosmalle, and + elicebers hertifical of

acla de Les EXPEDIENTE ESPECIAL Nº:

ASUNTO: SE REMITEN CONDICIONES GENERALES

ASUNTO: SE REMITEN CONDICIONES GENERALES

DE TRABAJO.

PROCURADURÍA GENERAL DE

CIATRON DE GRACIA DE AJUSTICIA DEL ESTADO.

JUNTO 350 990270/0/

H. TRIBUNÁL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN. TRIBUNAL DE ARRITRADE Presente.

ESCALATION.

01 SEP 13 12:15

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, conforme lo disponen los artículos 53, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; 23, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 13, 16, primer parraro, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y, 2°, del Reglamento de la Ley Orgánica que rige la vida interna de esta Entidad Pública; carácter que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 17, y, 35, fracción V, de la Constitución General de la República; su correlativo 4°, de la particular de esta Entidad Federativa; y, 122º, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito me sea reconocido y por acreditarlo con las fotocopias certificadas que anexo a este libelo; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones, el de las oficinas de la Coordinación General Jurídica de la Dependencia a mi cargo, sito en el ala derecha de la planta baja del edificio ubicado en la confluencia de las calles de Rafael Camacho (sin número) y Tamaulipas, Sector Hidalgo, de esta capital Jalisciense; y autorizando para que en mi nombre y representación las reciban los Licenciados y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la referida Coordinación Jurídica. CÉSAR ROMERO VALENZUELA, ROMUALDO RAMOS GONZÁLEZ, ALFONSO GARCÍA OLIVARES y RAFAEL TOBÍAS ISLAS ELIZALDE, así como los pasantes de la carrera de Abogado MIGUEL ÁNGEL SILVA CUEVAS, PEDRO BARBOSA GÓMEZ y JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ RAMOS, ya en forma conjunta o separada; con el respeto que me merece la alta investidura de los integrantes de éste Órgano Jurisdiccional Colegiado, comparezco a:

MANIFESTAR:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 13º y 17º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XI, XIII, y, XXV, del Reglamento de la Ley Orgánica señalada; y, 24°, 56°, fracción VIII, 89, y, 90°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, he fijado las Condiciones Generales de Trabajo que





serán aplicables a los Servidores Públicos de BASE de esta Dependencia a mi cargo, con el pleno convencimiento de que mediante su observación, se logrará, por una parte, dar vigencia a los principios Constitucionales sobre justicia laboral burocrática, en aras de un mejoramiento en la calidad de vida de los citados servidores públicos; y por otro, como medio para garantizar que, mediante el eficaz desempeño del encargo público encomendado, los servidores de base de esta Entidad, contribuyan en lo posible a la realización plena del propósito esencial de la Institución del Ministerio Público que es la procuración de justicia, entendida ésta como el instrumento para la adecuada salvaguarda de los intereses de la sociedad.

Los lineamientos que emití, persiguen de igual manera, el objeto de satisfacer la legítima demanda de la sociedad al requerir que los servidores públicos posean la capacidad, vocación, aptitudes, conocimientos y normas de conducta dignas y suficientes para llevar a cabo la importante actividad que desempeñan; además de introducir y perfeccionar sistemas sobre incorporación, formación y actualización de quienes laboran en la procuración de justicia; planear y programar métodos modernos sobre administración de recursos humanos para su mejor aprovechamiento, la adscripción y promoción del personal de esta Dependencia deberán estar ajustadas a criterios objetivos y definidos que tienen como propósito brindar el servicio que la sociedad merece y requiere.

En idéntico orden de cosas, y en estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia burocrática laboral, conforme al artículo 89, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, previo a formular las Condiciones General de Trabajo, se escuchó a los sindicatos que convergen esta Dependencia, quienes tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones, mismas que se tomaron en cuenta en el contenido de cada una de las condiciones que integran este documento quedando constancia por escrito de su intervención, cuyos documentos probatorios se anexan; así mismo se tuvo la participación del Coordinador Administrativo de esta Institución, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 13°, fracciones VI y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En vista de lo anterior, hago de su conocimiento, que expedí el Acuerdo en el que se contiene el "Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de Base de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco", y que anexo al presente escrito en 4 ejemplares para ser depositadas en este H. Tribunal, para que una vez revisadas, en su momento aprobadas y registradas, surtan sus efectos legales como lo marca el ordinal 91°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente:

SOLICITO:

PRIMERO.- Se me reconozca el carácter con el que me apersono al presente trámite.

SEGUNDO.- Se me tenga señalando domicilio para recibir y oír notificaciones el indicado al inicio del presente, y como autorizados para recibirlas a los servidores públicos enlistados.

TERCERO.- Se me tenga depositando en éste H. Tribunal, las Condiciones General de Trabajo para los Servidores Públicos de Base, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en 4 ejemplares.

CUARTO.- Se emita acuerdo de depósito de las mismas y se ordene su revisión; las que una vez aprobadas, se proceda a su respectivo registro. Ordenándose asimismo conservar un ejemplar y regresar uno a cada una de las partes intervinientes, para su obligatoriedad y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Guadalajara, Jalisco; septiembre 07 DE 2001

El Procurador General de Justicia

Del Estado de Jalisco.

LIC. GERARDO OCENTRA SOLÍS GÓMEZ.